



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

2833

RESOLUCION N° -ME-

SAN JUAN, 29 DIC 1998

VISTO:

El Expediente N° 100-1007-C-97 y la Resolución N° 3660-ME-96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las relaciones entre las Asociaciones Periescolares con el Sistema Educativo.

Que el Gobierno Escolar alienta la creación de las Asociaciones Periescolares por cuanto su función es relevante, destacando el apoyo que prestan a la acción educativa.

Que para asegurar eficiencia en su accionar es conveniente fijar algunas pautas para el funcionamiento de las Asociaciones, las que estarán determinadas en un Estatuto.

Que por los fundamentos pre-citados se dictó la Resolución N° 3660-ME-96, con su Anexo I, la que resulta conveniente sustituir

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACION
 AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR la Resolución N° 3660-ME-96 y su Anexo I

ARTICULO 2°.-APROBAR el nuevo Reglamento de las Asociaciones Periescolares, el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

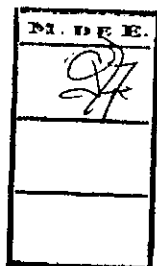
ARTICULO 3°.-Las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, este último a través del Departamento "Asistencia Social", se regirán por el presente Reglamento.

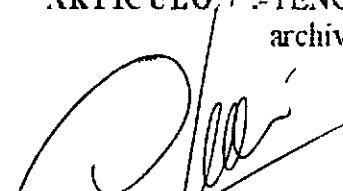
ARTICULO 4°.-Las Asociaciones Periescolares, a fin de su inscripción en el Departamento de Asistencia Social, deberán presentar ante el mismo, sus estatutos y toda otra documentación que anualmente se determinará.

ARTICULO 5°.-El Departamento de Asistencia Social promoverá la creación de dichas Asociaciones en los establecimiento escolares donde no hubiere y asesorará a éstas y a las existentes.

ARTICULO 6°.-La presente Resolución será firmada por el Señor Secretarios de Coordinación Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7°.-TENGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.




 Lic. FRANCISCO LEÓN
 Secretario de Coordinación
 Administrativa Financiera
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN


 ANA MARIA NIETO DE GARCIA
 MINISTRO DE EDUCACION



A N E X O I:

REGLAMENTO

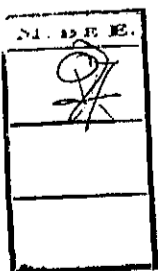
Artículo 1°: El presente Reglamento rige las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, fijando las pautas de funcionamiento de aquella, a fin de alcanzar los fines del Sistema Educativo en general y los de cada Asociación en particular.-


Artículo 2°: Se consideran Asociaciones Periescolares las constituidas bajo los siguientes nombres, entre otras: Cooperadoras, Asociaciones de Padres, Clubes de Madres, Amigos de la Escuela, Asociaciones de ex-alumnos, etc. siendo esta una enumeración meramente enunciativa.-

Artículo 3°: Las Asociaciones Periescolares podrán fijarse entre otros, los siguientes objetivos:

- Vincular el hogar de los educandos con la escuela como base de una identidad en la integral formación socio-cultural y de la personalidad de los educandos.-
- Excluir de todos sus actos las cuestiones que impliquen discriminaciones.-
- Contribuir con la Escuela en el perfeccionamiento de la enseñanza que imparte.-
- Colaborar materialmente el mejoramiento del edificio escolar.-
- Auspiciar y contribuir a la realización de viajes de estudios de alumnos y docentes.-
- Manejar la producción, industrialización, manufacturación y elaboración de productos agrarios en las instalaciones de la escuela, con la participación de los alumnos.-
- Proporcionar a los alumnos ayuda material y moral.-
- Proveer a la escuela de material de enseñanza.-
- Organizar cursos, conferencias, actos culturales y deportivos que contribuyan a la formación integral de los educandos.-
- Propiciar la creación y el sostenimiento de una revista o periódico que refleje la vida de la escuela y la Asociación.-
- Contribuir en la obtención de becas, premios estímulos, pasantías en empresas privadas, para los docentes y alumnos.-
- Prestar su colaboración a las autoridades escolares en la organización de actos conmemorativos y homenajes.-
- Participar activamente con el Servicio Nutricional cuando la escuela sea beneficiaria del mismo.-

...///




Lic. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2833 -ME-

A N E X O I:

La enumeración de los fines y propósitos anteriormente detallados, no excluyen otros que tengan como fin la formación integral del alumno.-

Artículo 4°: Admitirán como socios a los padres y tutores de los alumnos, como así también a toda persona de buena voluntad que quiera cooperar con los fines institucionales.-

Artículo 5°: A fin de relacionarse con el Ministerio de Educación, a través del Departamento de Asistencia Social, deberán inscribirse ante ésta dependencia, previa notificación de sus estatutos ya aprobados por Asamblea, manifestando expresamente su aceptación de la presente Resolución y su Anexo, inscripción que deberá registrarse en un plazo no mayor a 90 días de notificados de la presente, o de su constitución, en su caso.-

Artículo 6°: Queda expresamente establecido que las Asociaciones Periescolares no podrán tener injerencia, en ningún caso, en cualquier asunto técnico docente, ni en el manejo del personal docente, administrativo o de servicio de la escuela a la cual estén adherida.-

Artículo 7°: No podrá ser miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Periescolar, el personal del mismo establecimiento escolar, ya fuere docente o de servicio.-

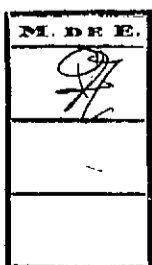
Artículo 8°: Cada Asociación tendrá un "Docente Asesor" que preferentemente será el director de la escuela o quién el designe en su reemplazo, poniendo en conocimiento de ello al Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 9°: Serán funciones del Docente Asesor, asesorar y guiar a la Asociación y a su Comisión Directiva, prestando toda colaboración necesaria que le fuera requerida; debiendo asimismo informar sobre aspectos relacionados a la educación, aplicación de la política educativa y necesidades de la escuela.-

Artículo 10°: El Docente Asesor podrá recurrir las decisiones que tome la Comisión directiva o la asamblea, cuando fueran contraria a los objetivos y fines de la escuela o del Sistema Educativo. Dicho recurso deberá ser planteado ante el Departamento de Asistencia Social dentro de las 24 horas de conocida la decisión a impugnar. Asimismo deberá notificarse fehacientemente al presidente de la Asociación, quien deberá suspender la aplicación de la medida hasta tanto sea resuelto el recurso.-

Artículo 11°: El Docente Asesor deberá ser notificado de todas las reuniones de la Comisión directiva y/o de las Asambleas convocadas. Tendrá voz pero no voto.-

Artículo 12°: En caso de resultar necesario, el Docente Asesor podrá convocar a la Comisión Directiva y obligatoriamente, en caso de no reunirse por un periodo mayor al estipulado en sus estatutos como mínimo.-



Lic. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2833 -ME-

A N E X O I:

Artículo 13°: Comunicará anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado su ejercicio, sus estados contables al Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 14°: Las Asociaciones Periescolares podrán explotar por sí o conceder a terceros, el establecimiento de kioscos, guarderías, locales de negocios o similares, dentro del perímetro del terreno de la escuela. Su producido ingresará a la Asociación Periescolar.-

Artículo 15°: Dichas concesiones deberán acordarse previa licitación pública. El pliego de condiciones deberá ser aprobado por el Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 16°: Los kioscos, locales o similares, a que se hace referencia en el Art. 14°. Que se instalen, no podrán utilizar la energía eléctrica de la escuela, sino que deberán tener su propio medidor. Igualmente en lo que se refiere al gas. Deberán contribuir en el pago del servicio del agua. El lugar de instalación y su construcción deberá ser aprobado por las Autoridades Ministeriales.-

Artículo 17°: Queda terminantemente prohibido vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, literatura pornográfica o que inciten a la violencia, a la discriminación, a la falta de solidaridad o ética. También queda prohibido exhibir videos o programas de T.V. con iguales actitudes a las descriptas anteriormente.-

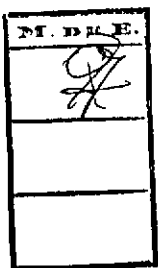
Artículo 18°: No se podrá vender ni pasar vídeo o hacer funcionar el televisor durante las horas de clases.-


Artículo 19°: Deberán cumplimentar lo establecido precedentemente respecto de los kioscos internos para su servicio personal y alumnos.-

Artículo 20°: A las demás concesiones de que habla el Artículo 14°, con venta directa al público, les será aplicable la prohibición que se refiere a la venta de drogas y literatura específica.-

Artículo 21°: El proyecto de contrato de concesión que se elabore, deberá ser revisado por el Departamento de Asistencia Social y aprobado por Resolución Ministerial, previo a su firma.-

Artículo 22°: A través de la Asociación Periescolares se podrá manejar: a) La producción, industrialización, manufactura, elaboración y comercialización de productos agrícolas logrados en la escuela; b) elaboración de bienes en los talleres propios de la escuela; c) La prestación de servicios con elementos de la escuela; d) La elaboración de bienes con materiales aportados por terceros. Cuando en los referidos procesos intervengan alumnos, se podrá destinar un porcentaje no menor al 20% para ser distribuido entre los mismos, a modo de incentivo. Deberán cumplimentarse las normas impositivas sobre la materia.-




Lio. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



///...



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

2833

-ME-

A N E X O I:

Artículo 23°: Para el caso de que en un mismo edificio funcionen varias escuelas, sus Asociaciones Periescolares deberán acordar un régimen de convivencia, destinado a facilitar el accionar conjunto. El Departamento de Asistencia Social propiciará estos entendimientos y revisará el convenio que se efectuó.-

Artículo 24°: Cuando en una escuela existan varias Asociaciones Periescolares, se deberá determinar las áreas de competencia de cada una. Las mismas deberán colaborar para la realización en forma conjunta de los objetivos establecidos.-

Artículo 25°: Podrán requerir colaboraciones pecuniarias, de cosas o servicios a los alumnos que concurren a la escuela respectiva. Tales colaboraciones deberán ser voluntarias.-

M. D. E. E.
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Lic. FRANCISCO LEON
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

[Firma]
ANA MARIA NIETO DE GARCIA
MINISTRO DE EDUCACION



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

2833

RESOLUCION N° -ME-

SAN JUAN, 29 DIC 1998

VISTO:

El Expediente N° 100-1007-C-97 y la Resolución N° 3660-ME-96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las relaciones entre las Asociaciones Periescolares con el Sistema Educativo.

Que el Gobierno Escolar alienta la creación de las Asociaciones Periescolares por cuanto su función es relevante, destacando el apoyo que prestan a la acción educativa.

Que para asegurar eficiencia en su accionar es conveniente fijar algunas pautas para el funcionamiento de las Asociaciones, las que estarán determinadas en un Estatuto.

Que por los fundamentos pre-citados se dictó la Resolución N° 3660-ME-96, con su Anexo I, la que resulta conveniente sustituir.

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACION
AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR la Resolución N° 3660-ME-96 y su Anexo I

ARTICULO 2°.-APROBAR el nuevo Reglamento de las Asociaciones Periescolares, el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

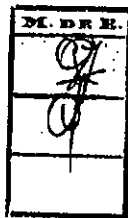
ARTICULO 3°.-Las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, éste último a través del Departamento "Asistencia Social", se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 4°.-Las Asociaciones Periescolares, a fin de su inscripción en el Departamento de Asistencia Social, deberán presentar ante el mismo, sus estatutos y toda otra documentación que anualmente se determinará.

ARTICULO 5°.-El Departamento de Asistencia Social promoverá la creación de dichas Asociaciones en los establecimiento escolares donde no hubiere y asesorará a éstas y a las existentes.

ARTICULO 6°.-La presente Resolución será firmada por el Señor Secretarios de Coordinación Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7°.-TENGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.



D. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

ANA MARIA BUFO DE GARCIA
MINISTRO DE EDUCACION

D. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

D. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

3 28

196 30



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2833 -ME-

A N E X O I:

Artículo 23°: Para el caso de que en un mismo edificio funcionen varias escuelas, sus Asociaciones Periescolares deberán acordar un régimen de convivencia, destinado a facilitar el accionar conjunto. El Departamento de Asistencia Social propiciará estos entendimientos y revisará el convenio que se efectuó.-

Artículo 24°: Cuando en una escuela existan varias Asociaciones Periescolares, se deberá determinar las áreas de competencia de cada una. Las mismas deberán colaborar para la realización en forma conjunta de los objetivos establecidos.-

Artículo 25°: Podrán requerir colaboraciones pecuniarias, de cosas o servicios a los alumnos que concurren a la escuela respectiva. Tales colaboraciones deberán ser voluntarias.-

IV. D. H. E.
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signature]
Lio. FRANCISCO LEÓN
 Secretario de Coordinación
 Administrativa Financiera
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
ANA MARÍA NIETO DE GARCÍA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCION N° **2833** -ME-

SAN JUAN, **29 DIC 1998**

VISTO:

El Expediente N° 100-1007-C-97 y la Resolución N° 3660-ME-96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las relaciones entre las Asociaciones Periescolares con el Sistema Educativo

Que el Gobierno Escolar alienta la creación de las Asociaciones Periescolares por cuanto su función es relevante, destacando el apoyo que prestan a la acción educativa.

Que para asegurar eficiencia en su accionar es conveniente fijar algunas pautas para el funcionamiento de las Asociaciones, las que estarán determinadas en un Estatuto.

Que por los fundamentos pre-citados se dictó la Resolución N° 3660-ME-96, con su Anexo I, la que resulta convenientemente sustituir.

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACION
AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR la Resolución N° 3660-ME-96 y su Anexo I.

ARTICULO 2°.-APROBAR el nuevo Reglamento de las Asociaciones Periescolares, el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

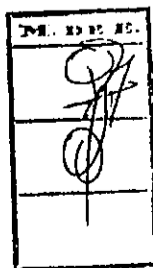
ARTICULO 3°.-Las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, éste último a través del Departamento "Asistencia Social", se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 4°.-Las Asociaciones Periescolares, a fin de su inscripción en el Departamento de Asistencia Social, deberán presentar ante el mismo, sus estatutos y toda otra documentación que anualmente se determinará.

ARTICULO 5°.-El Departamento de Asistencia Social promoverá la creación de dichas Asociaciones en los establecimiento escolares donde no hubiere y asesorará a estos y a las existentes.

ARTICULO 6°.-La presente Resolución será firmada por el Señor Secretario de Coordinación Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7°.-TENGIASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lto. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

XNA MARIA NIETO DE GARCIA
MINISTRO DE EDUCACION



A N E X O I

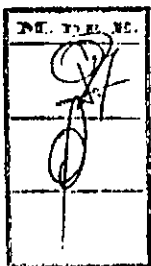
REGLAMENTO

Artículo 1°: El presente Reglamento rige las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, fijando las pautas de funcionamiento de aquella, a fin de alcanzar los fines del Sistema Educativo en general y los de cada Asociación en particular.-

Artículo 2°: Se consideran Asociaciones Periescolares las constituidas bajo los siguientes nombres, entre otras: Cooperadoras, Asociaciones de Padres, Clubes de Madres, Amigos de la Escuela, Asociaciones de ex-alumnos, etc. siendo esta una enumeración meramente enunciativa.-

Artículo 3°: Las Asociaciones Periescolares podrán fijarse entre otros, los siguiente objetivos:

- Vincular el hogar de los educandos con la escuela como base de una identidad en lo integral formación socio-cultural y de la personalidad de los educandos.-
- Excluir de todos sus actos las cuestiones que impliquen discriminaciones.-
- Contribuir con la Escuela en el perfeccionamiento de la enseñanza que imparte.-
- Colaborar materialmente el mejoramiento del edificio escolar.-
- Auspiciar y contribuir a la realización de viajes de estudios de alumnos y docentes.-
- Manejar la producción, industrialización, manufacturación y elaboración de productos agrarios en las instalaciones de la escuela, con la participación de los alumnos.-
- Proporcionar a los alumnos ayuda material y moral.-
- Proveer a la escuela de material de enseñanza.-
- Organizar cursos, conferencias, actos culturales y deportivos que contribuyan a la formación integral de los educandos.-
- Propiciar la creación y el sostenimiento de una revista o periódico que refleje la vida de la escuela y la Asociación.-
- Contribuir en la obtención de becas, premios estímulos, pasantías en empresas privadas, para los docentes y alumnos.-
- Prestar su colaboración a las autoridades escolares en la organización de actos conmemorativos y homenajes.-
- Participar activamente con el Servicio Nutricional cuando la escuela sea beneficiaria del mismo.-



Lio. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION



III...

2833

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-ME-

A N E X O I

La enumeración de los fines y propósitos anteriormente detallados, no excluyen otros que tengan como fin la formación integral del alumno.-

Artículo 4°: Admitirán como socios a los padres y tutores de los alumnos, como así también a toda persona de buena voluntad que quiera cooperar con los fines institucionales.-

Artículo 5°: A fin de relacionarse con el Ministerio de Educación, a través del Departamento de Asistencia Social, deberán inscribirse ante ésta dependencia, previa notificación de sus estatutos ya aprobados por Asamblea, manifestando expresamente su aceptación de la presente Resolución y su Anexo, inscripción que deberá registrarse en un plazo no mayor a 90 días de notificados de la presente, o de su constitución, en su caso.-

Artículo 6°: Queda expresamente establecido que las Asociaciones Periescolares no podrán tener injerencia, en ningún caso, en cualquier asunto técnico docente, ni en el manejo del personal docente, administrativo o de servicio de la escuela a la cual estén adherida.-

Artículo 7°: No podrá ser miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Periescolar, el personal del mismo establecimiento escolar, ya fuere docente o de servicio.-

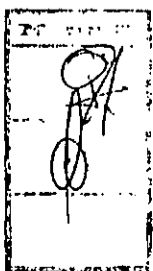
Artículo 8°: Cada Asociación tendrá un "Docente Asesor" que preferentemente será el director de la escuela o quién el designe en su reemplazo, poniendo en conocimiento de ello al Departamento de Asistencia Social.-

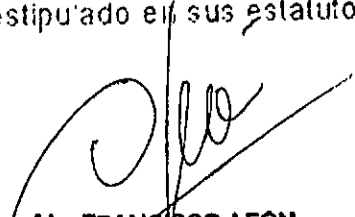
Artículo 9°: Serán funciones del Docente Asesor, asesorar y guiar a la Asociación y a su Comisión Directiva, prestando toda colaboración necesaria que le fuera requerida; debiendo asimismo informar sobre aspectos relacionados a la educación, aplicación de la política educativa y necesidades de la escuela.-

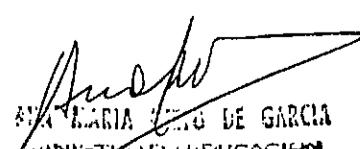
Artículo 10°: El Docente Asesor podrá recurrir las decisiones que tome la Comisión directiva o la asamblea, cuando fueran contraria a los objetivos y fines de la escuela o del Sistema Educativo. Dicho recurso deberá ser planteado ante el Departamento de Asistencia Social dentro de las 24 horas de conocida la decisión a impugnar. Asimismo deberá notificarse fehacientemente al presidente de la Asociación, quien deberá suspender la aplicación de la medida hasta tanto sea resuelto el recurso.-

Artículo 11°: El Docente Asesor deberá ser notificado de todas las reuniones de la Comisión directiva y/o de las Asambleas convocadas. Tendrá voz pero no voto.-

Artículo 12°: En caso de resultar necesario, el Docente Asesor podrá convocar a la Comisión Directiva y obligatoriamente, en caso de no reunirse por un periodo mayor al estipulado en sus estatutos como mínimo.-




 Lio. FRANCISCO LEÓN
 Secretario de Coordinación
 Administrativa Financiera
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN


 MARÍA JOSÉ DE GARCÍA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...III



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

III...

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

2833

-ME-

A N E X O I

Artículo 13°: Comunicará anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado su ejercicio, sus estados contables al Departamento de Asistencia Social.-

• Artículo 14°: Las Asociaciones Periescolares podrán explotar por sí o conceder a terceros, el establecimiento de kioscos, guarderías, locales de negocios o similares, dentro del perímetro del terreno de la escuela. Su producido ingresará a la Asociación Periescolar.-

• Artículo 15°: Dichas concesiones deberán acordarse previa licitación pública. El pliego de condiciones deberá ser aprobado por el Departamento de Asistencia Social.-

• Artículo 16°: Los kioscos, locales o similares, a que se hace referencia en el Art. 14°. Que se instalen, no podrán utilizar la energía eléctrica de la escuela, sino que deberán tener su propio medidor. Igualmente en lo que se refiere al gas. Deberán contribuir en el pago del servicio del agua. El lugar de instalación y su construcción deberá ser aprobado por las Autoridades Ministeriales.-

Artículo 17°: Queda terminantemente prohibido vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, literatura pornográfica o que inciten a la violencia, a la discriminación, a la falta de solidaridad o ética. También queda prohibido exhibir videos o programas de T.V. con iguales actitudes a las descriptas anteriormente.-

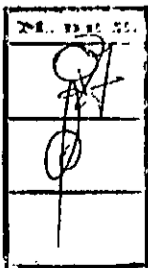
Artículo 18°: No se podrá vender ni pasar video o hacer funcionar el televisor durante las horas de clases.-

Artículo 19°: Deberán cumplimentar lo establecido precedentemente respecto de los kioscos internos para su servicio personal y alumnos.-

Artículo 20°: A las demás concesiones de que habla el Artículo 14°, con venta directa al público les será aplicable la prohibición que se refiere a la venta de drogas y literatura específica.-

Artículo 21°: El proyecto de contrato de concesión que se elabore, deberá ser revisado por el Departamento de Asistencia Social y aprobado por Resolución Ministerial, previo a su firma.-

Artículo 22°: A través de la Asociación Periescolares se podrá manejar: a) La producción, industrialización, manufactura, elaboración y comercialización de productos agrícolas logrados en la escuela; b) elaboración de bienes en los talleres propios de la escuela; c) La prestación de servicios con elementos de la escuela; d) La elaboración de bienes con materiales aportados por terceros. Cuando en los referidos procesos intervengan alumnos, se podrá destinar un porcentaje no menor al 20% para ser distribuido entre los mismos, a modo de incentivo. Deberán cumplimentarse las normas imperativas sobre la materia.-



Lto. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lto. MARCELO LE GARCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...III



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

III...

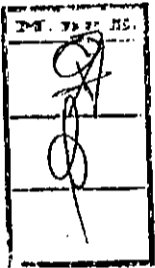
CORRESPONDE A RESOLUCION N° **2833** -ME-

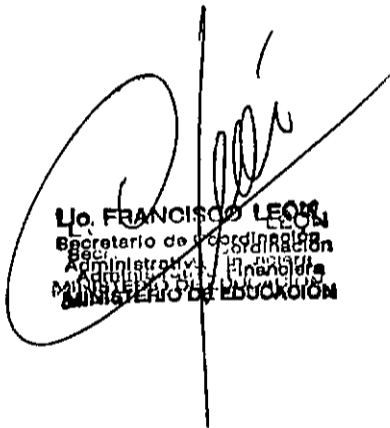
A N E X O I:

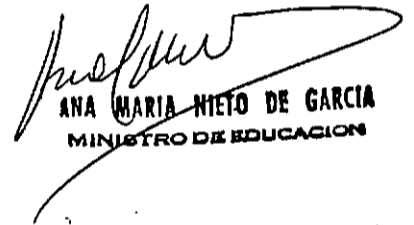
* Artículo 23°: Para el caso de que en un mismo edificio funcionen varias escuelas, sus Asociaciones Periescolares deberán acordar un régimen de convivencia, destinado a facilitar el accionar conjunto. El Departamento de Asistencia Social propiciará estos entendimientos y revisará el convenio que se efectúe.-

Artículo 24°: Cuando en una escuela existan varias Asociaciones Periescolares, se deberá determinar las áreas de competencia de cada una. Las mismas deberán colaborar para la realización en forma conjunta de los objetivos establecidos.-

Artículo 25°: Podrán requerir colaboraciones pecuniarias, de cosas o servicios a los alumnos que concurren a la escuela respectiva. Tales colaboraciones deberán ser voluntarias.-




Lto. FRANCISCO LEÓN,
Secretario de Cooperación
Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION


ANA MARIA NIETO DE GARCIA
MINISTRO DE EDUCACION



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCION N° **2833** -ME-

SAN JUAN, **29 DIC 1998**

VISTO:

El Expediente N° 100-1007-C-97 y la Resolución N° 3660-ME-96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las relaciones entre las Asociaciones Periescolares con el Sistema Educativo.

Que el Gobierno Escolar alienta la creación de las Asociaciones Periescolares por cuanto su función es relevante, destacando el apoyo que prestan a la acción educativa.

Que para asegurar eficiencia en su accionar es conveniente fijar algunas pautas para el funcionamiento de las Asociaciones, las que estarán determinadas en un Estatuto.

Que por los fundamentos pre-citados se dictó la Resolución N° 3660-ME-96, con su Anexo I, la que resulta conveniente sustituir.

POR ELLO:

**LA MINISTRA DE EDUCACION
AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR la Resolución N° 3660-ME-96 y su Anexo I.

ARTICULO 2°.-APROBAR el nuevo Reglamento de las Asociaciones Periescolares, el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

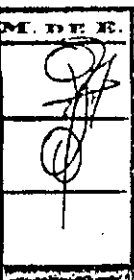
ARTICULO 3°.-Las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, éste último a través del Departamento "Asistencia Social", se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 4°.-Las Asociaciones Periescolares, a fin de su inscripción en el Departamento de Asistencia Social, deberán presentar ante el mismo, sus estatutos y toda otra documentación que anualmente se determinará.

ARTICULO 5°.-El Departamento de Asistencia Social promoverá la creación de dichas Asociaciones en los establecimiento escolares donde no hubiere y asesorará a éstas y a las existentes.

ARTICULO 6°.-La presente Resolución será firmada por el Señor Secretarios de Coordinación Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7°.-TENGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lto. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa y Financiera

ANA MARÍA NIETO DE GARCÍA
MINISTRO DE EDUCACION



A N E X O I:

REGLAMENTO

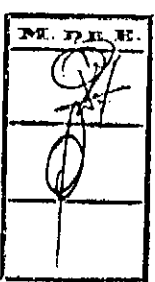
Artículo 1°: El presente Reglamento rige las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, fijando las pautas de funcionamiento de aquella, a fin de alcanzar los fines del Sistema Educativo en general y los de cada Asociación en particular.-

Artículo 2°: Se consideran Asociaciones Periescolares las constituidas bajo los siguientes nombres, entre otras: Cooperadoras, Asociaciones de Padres, Clubes de Madres, Amigos de la Escuela, Asociaciones de ex-alumnos, etc. siendo esta una enumeración meramente enunciativa.-

Artículo 3°: Las Asociaciones Periescolares podrán fijarse entre otros, los siguiente objetivos:

- Vincular el hogar de los educandos con la escuela como base de una identidad en lo integral formación socio-cultural y de la personalidad de los educandos.-
- Excluir de todos sus actos las cuestiones que impliquen discriminaciones.-
- Contribuir con la Escuela en el perfeccionamiento de la enseñanza que imparte.-
- Colaborar materialmente el mejoramiento del edificio escolar.-
- Auspiciar y contribuir a la realización de viajes de estudios de alumnos y docentes.-
- Manejar la producción, industrialización, manufacturación y elaboración de productos agrarios en las instalaciones de la escuela, con la participación de los alumnos.-
- Proporcionar a los alumnos ayuda material y moral.-
- Proveer a la escuela de material de enseñanza.-
- Organizar cursos, conferencias, actos culturales y deportivos que contribuyan a la formación integral de los educandos.-
- Propiciar la creación y el sostenimiento de una revista o periódico que refleje la vida de la escuela y la Asociación.-
- Contribuir en la obtención de becas, premios estímulos, pasantías en empresas privadas, para los docentes y alumnos.-
- Prestar su colaboración a las autoridades escolares en la organización de actos conmemorativos y homenajes.-
- Participar activamente con el Servicio Nutricional cuando la escuela sea beneficiaria del mismo.-

...III



Lto. FRANCISCO LEON
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

MARIA INES DE GARCIA
MINIST. DE EDUCACION



///...

2833

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-ME-

A N E X O I:

La enumeración de los fines y propósitos anteriormente detallados, no excluyen otros que tengan como fin la formación integral del alumno.-

Artículo 4°: Admitirán como socios a los padres y tutores de los alumnos, como así también a toda persona de buena voluntad que quiera cooperar con los fines institucionales.-

Artículo 5°: A fin de relacionarse con el Ministerio de Educación, a través del Departamento de Asistencia Social, deberán inscribirse ante ésta dependencia, previa notificación de sus estatutos ya aprobados por Asamblea, manifestando expresamente su aceptación de la presente Resolución y su Anexo, inscripción que deberá registrarse en un plazo no mayor a 90 días de notificados de la presente, o de su constitución, en su caso.-

Artículo 6°: Queda expresamente establecido que las Asociaciones Periescolares no podrán tener injerencia, en ningún caso, en cualquier asunto técnico docente, ni en el manejo del personal docente, administrativo o de servicio de la escuela a la cual estén adherida.-

Artículo 7°: No podrá ser miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Periescolar, el personal del mismo establecimiento escolar, ya fuere docente o de servicio.-

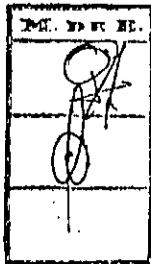
Artículo 8°: Cada Asociación tendrá un "Docente Asesor" que preferentemente será el director de la escuela o quién el designe en su reemplazo, poniendo en conocimiento de ello al Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 9°: Serán funciones del Docente Asesor, asesorar y guiar a la Asociación y a su Comisión Directiva, prestando toda colaboración necesaria que le fuera requerida; debiendo asimismo informar sobre aspectos relacionados a la educación, aplicación de la política educativa y necesidades de la escuela.-

Artículo 10°: El Docente Asesor podrá recurrir las decisiones que tome la Comisión directiva o la asamblea, cuando fueran contraria a los objetivos y fines de la escuela o del Sistema Educativo. Dicho recurso deberá ser planteado ante el Departamento de Asistencia Social dentro de las 24 horas de conocida la decisión a impugnar. Asimismo deberá notificarse fehacientemente al presidente de la Asociación, quien deberá suspender la aplicación de la medida hasta tanto sea resuelto el recurso.-

Artículo 11°: El Docente Asesor deberá ser notificado de todas las reuniones de la Comisión directiva y/o de las Asambleas convocadas. Tendrá voz pero no voto.-

Artículo 12°: En caso de resultar necesario, el Docente Asesor podrá convocar a la Comisión Directiva y obligatoriamente, en caso de no reunirse por un periodo mayor al estipulado en sus estatutos como mínimo.-



Lio. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

MARIA UGO DE GARCIA
MINISTERIO DE EDUCACION

...///



III...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° **2833** -ME-

A N E X O I

Artículo 13°: Comunicará anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado su ejercicio, sus estados contables al Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 14°: Las Asociaciones Perlescolares podrán explotar por sí o conceder a terceros, el establecimiento de kioscos, guarderías, locales de negocios o similares, dentro del perímetro del terreno de la escuela. Su producido ingresará a la Asociación Perlescolar.-

Artículo 15°: Dichas concesiones deberán acordarse previa licitación pública. El pliego de condiciones deberá ser aprobado por el Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 16°: Los kioscos, locales o similares, a que se hace referencia en el Art. 14°. Que se instalen, no podrán utilizar la energía eléctrica de la escuela, sino que deberán tener su propio medidor. Igualmente en lo que se refiere al gas. Deberán contribuir en el pago del servicio del agua. El lugar de instalación y su construcción deberá ser aprobado por las Autoridades Ministeriales.-

Artículo 17°: Queda terminantemente prohibido vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, literatura pornográfica o que inciten a la violencia, a la discriminación, a la falta de solidaridad o ética. También queda prohibido exhibir videos o programas de T.V. con iguales actitudes a las descriptas anteriormente.-

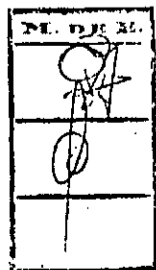
Artículo 18°: No se podrá vender ni pasar video o hacer funcionar el televisor durante las horas de clases.-

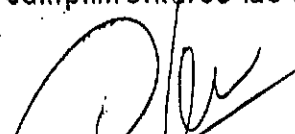
Artículo 19°: Deberán cumplimentar lo establecido precedentemente respecto de los kioscos internos para su servicio personal y alumnos.-


Artículo 20°: A las demás concesiones de que habla el Artículo 14°, con venta directa al público, les será aplicable la prohibición que se refiere a la venta de drogas y literatura específica.-

Artículo 21°: El proyecto de contrato de concesión que se elabore, deberá ser revisado por el Departamento de Asistencia Social y aprobado por Resolución Ministerial, previo a su firma.-

Artículo 22°: A través de la Asociación Periescolares se podrá manejar: a) La producción, industrialización, manufactura, elaboración y comercialización de productos agrícolas logrados en la escuela; b) elaboración de bienes en los talleres propios de la escuela; c) La prestación de servicios con elementos de la escuela; d) La elaboración de bienes con materiales aportados por terceros. Cuando en los referidos procesos intervengan alumnos, se podrá destinar un porcentaje no menor al 20% para ser distribuido entre los mismos, a modo de incentivo. Deberán cumplimentarse las normas impositivas sobre la materia.-




Lto. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION


Lto. FRANCISCO LEÓN
Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE EDUCACION

...III



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

III...

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2833 -ME-

A N E X O I

Artículo 23°: Para el caso de que en un mismo edificio funcionen varias escuelas, sus Asociaciones Periescolares deberán acordar un régimen de convivencia, destinado a facilitar el accionar conjunto. El Departamento de Asistencia Social propiciará estos entendimientos y revisará el convenio que se efectúe.-

Artículo 24°: Cuando en una escuela existan varias Asociaciones Periescolares, se deberá determinar las áreas de competencia de cada una. Las mismas deberán colaborar para la realización en forma conjunta de los objetivos establecidos.-

Artículo 25°: Podrán requerir colaboraciones pecuniarias, de cosas o servicios a los alumnos que concurren a la escuela respectiva. Tales colaboraciones deberán ser voluntarias.-

PK.	VER.	EL.

[Handwritten signature]
 LJO. FRANCISCO LEON
 Secretario de Asistencia Social
 Administración Financiera
 MINISTERIO DE EDUCACION

[Handwritten signature]
 ANA MARIA NIETO DE GARCIA
 MINISTRO DE EDUCACION



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCION Nº 2833 -ME-

SAN JUAN, 29 de diciembre de 1998

VISTO:

El Expediente Nº 100-1007-C-97 y la Resolución Nº 3660-ME-96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las relaciones entre la Asociaciones Periescolares con el Sistema Educativo.

Que el Gobierno Escolar alienta la creación de las Asociaciones Periescolares por cuanto su función es relevante, destacando el apoyo que prestan a la acción educativa.

Que para asegurar eficiencia en su accionar es conveniente fijar algunas pautas para el funcionamiento de las Asociaciones, las que estarán determinadas en un Estatuto.

Que por los fundamentos pre-citados se dictó la Resolución Nº 3660-ME-96, con su Anexo I, la que resulta conveniente sustituir.

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACION
AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-SUSTITUIR la Resolución Nº 3660-ME-96 y su Anexo I

ARTICULO 2º.-APROBAR el nuevo Reglamento de las Asociaciones Periescolares, el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.-Las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, éste último a través del departamento 'Asistencia Social', se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 4º.-Las Asociaciones Periescolares, a fin de su inscripción en el Departamento de Asistencia Social, deberán presentar ante el mismo, sus estatutos y toda otra documentación que anualmente se determinará.

ARTICULO 5º.-El Departamento de Asistencia Social promoverá la creación de dichas Asociaciones en los establecimientos escolares donde no hubiere y asesorará a éstas y a las existentes.

ARTICULO 6º.-La presente Resolución será firmada por el Señor Secretario de Coordinación Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7º.-TENGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y Archívese.

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - LIQUIDACION DE SUELDOS
 ZONA C A P I T A L
 CENTRO 98 MINISTERIO DE EDUCACION
 SECTOR 009 HIPOLITO HIRIGOYEN
 BENEFICIO SOCIAL DECRETO 006-98 AGOSTO 1998
 MENSUALIZADOS
 ASIGNACIONES * DESCUENTOS * AP. PATR. * NETO * CONFORME * DATOS PERSONALES *

 *G98 78,02 * 78,02 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 75,90 * 75,90 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 71,70 * 71,70 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 65,53 * 65,53 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 72,67 * 72,67 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 63,99 * 63,99 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 63,99 * 63,99 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 *G98 69,63 * 69,63 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 2833-ME-

ANEXO Nº 1:

REGLAMENTO

Artículo 1º: El presente Reglamento rige las relaciones entre las Asociaciones Periescolares y el Ministerio de Educación, fijando las pautas de funcionamientos de aquella los fines del Sistema Educativo en general y de los de cada Asociación en particular.-

Artículo 2º: Se consideran Asociaciones Periescolares las constituidas bajo los siguientes Nombres, entre otras: Cooperadoras Asociaciones de Padres, Clubes de Madres, Amigos de la Escuela, Asociaciones de ex Alumnos, etc. siendo esta una enumeración meramente enunciativa.-

Artículo 3º: Las Asociaciones Periescolares podrán fijarse entre otros los siguientes Objetivos:

- Vincular el hogar de los educados con la escuela como base de una identidad en lo integral formación sociocultural y de la personalidad de los educandos.-
- Excluir de todos los actos las cuestiones que impliquen discriminaciones.-
- Contribuir con la Escuela en él, perfeccionamiento de la enseñanza que imparte.-
- Colaborar materialmente el mejoramiento de edificio escolar.-
- Auspiciar a la realización de viales de estudios de alumnos y docentes.-
- Manejar la producción, industrialización y elaboración de productos agrarios en la escuela con la participación de los alumnos.-
- Proporcionar a los alumnos ayuda y material y moral.-
- Proveer a la escuela d material de enseñanza.-
- Organizar cursos, conferencias actos culturales y deportivos que contribuyan a la formación integral de los educados.-
- Propiciar la creación y el sostenimiento de una revista o periódico que refleje la vida de la escuela y la Asociación.-
- Contribuir en la obtención de becas premios estímulos, pasantías en empresas privadas, para los docentes y alumnos.-
- Prestar colaboración a las autoridades escolares en la organización de actos conmemorativos y homenajes.-
- Participar activamente con el Servicio Nutricional cuando la escuela sea beneficiaria del mismo.

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - LIQUIDACION DE SUELDOS
 ZONA S C H I - A L B - A N G
 HOJA 2.070

CENTRO 94 MINISTERIO DE EDUCACION
 SECTOR 402 COLEGIO PROV.CHIMBAS-II

DESCUENTOS
 ASIGNACIONES *

BENEFICIO SOCIAL DECRETO 006-98 AGOSTO 1998
 AP. PATR. *
 CONFORME *
 DATOS PERSONALES *
 MENSUALIZADOS *

ASIGNACIONES	NETO	DESCUENTOS	ASIGNACIONES	NETO	DESCUENTOS
*G98	70,82		*G98	70,82	
*G98	46,41		*G98	46,41	
*G98	68,66		*G98	68,66	
*G98	58,36		*G98	58,36	
*G98	58,36		*G98	58,36	
*G98	59,96		*G98	59,96	
*G98	60,14		*G98	60,14	
*G98	128,79		*G98	128,79	

007	045196-2*		007	114107-9*
ABALLAY MARIA IDALINA*			ENCINA HUGO OSCAR	
002 602 017 1 05627793*			002 601 012 7 14138960*	
CUIL. 27-05627793-0*			CUIL. 20-14138960-3*	
L.CIV. MUJER 05627793*			D.N.I. VARON 14138960*	
			104	053600-7*
			AGUERO TERESITA CELIN*	
			112 001 094 8 17209490*	
CUIL. 27-17209490-8*			CUIL. 27-10940317-8*	
D.N.I. MUJER 17209490*			D.N.I. MUJER 10940317*	
			104	074967-6*
			BUSTOS MARTA ESTHER	
			112 001 103 8 10940317*	
CUIL. 27-10940317-8*			CUIL. 27-10940317-8*	
D.N.I. MUJER 10940317*			D.N.I. MUJER 10940317*	
			104	075068-3*
			MANRIQUE MARIA DEL V.	
			112 001 103 8 13917801*	
CUIL. 27-13917801-2*			CUIL. 27-13917801-2*	
D.N.I. MUJER 13917801*			D.N.I. MUJER 13917801*	
			104	079116-4*
			PANDIELLA PATRICIA M.	
			112 001 101 8 14733879*	
CUIL. 27-14733879-7*			CUIL. 27-14733879-7*	
D.N.I. MUJER 14733879*			D.N.I. MUJER 14733879*	
			104	079118-2*
			ESPEJO LIDIA MARGARIT*	
			112 001 103 8 12212519*	
CUIL. 27-12212519-5*			CUIL. 27-12212519-5*	
D.N.I. MUJER 12212519*			D.N.I. MUJER 12212519*	
			104	149830-7*
			CAMERANESI ADA LILIAN*	
			112 001 087 8 12069829*	
CUIL. 27-12069829-5*			CUIL. 27-12069829-5*	
D.N.I. MUJER 12069829*			D.N.I. MUJER 12069829*	

PROCESADO EN EL C.S.D.P.-PROG.:TSGPLAND



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 2 8 3 3 -ME-

A N E X O I:

La enumeración de los fines y propósitos anteriormente detallados, no excluyen otros que tengan como fin la formación integral del alumno.-

Artículo 4º: Admitirán como socios a los padres y tutores de los alumnos, como así también a toda persona de buena voluntad que quiera cooperar con los fines institucionales.-

Artículo 5º: A fin de relacionarse con el Ministerio de Educación, a través del Departamento de Asistencia Social, deberán inscribirse ante ésta dependencia, previa notificación de sus estatutos ya aprobados por Asamblea, manifestando expresamente su aceptación de la presente Resolución y su Anexo, inscripción que deberá registrarse en un plazo no mayor a 90 días de notificados de la presente, o de su constitución, en su caso.-

Artículo 6º: Queda expresamente establecido que las Asociaciones Periescolares no podrán tener injerencia, en ningún caso, en cualquier asunto técnico docente, ni en el manejo del personal docente, administrativo o de servicio de la escuela a la cual estén adheridas.-

Artículo 7º: No podrá ser miembro de la comisión Directiva de la Asociación Periescolar, el personal del mismo establecimiento escolar, ya fuere docente o de servicio.-

Artículo 8º: Cada Asociación tendrá un "Docente Asesor" que preferentemente será el director de la escuela o quién él designe en su remplazo, poniendo en conocimiento de ello al Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 9º: Serán funciones del Docente Asesor, asesorar y guiar a la Asociación y a su Comisión Directiva, prestando toda colaboración necesaria que le fuera requerida debiendo asimismo informar sobre aspectos relacionados a la educación, aplicación de la política educativa y necesidades de la escuela.-

Artículo 10º: El Docente Asesor podrá recurrir las decisiones que tome la Comisión Directiva o la asamblea, cuando fueran contraria a los objetivos y fines de la escuela o del Sistema Educativo. Dicho recurso deberá ser planteado ante el departamento de Asistencia Social dentro de las 24 horas de conocida la decisión a impugnar. Asimismo deberá notificarse fehacientemente al presidente de la Asociación, quién deberá suspender la aplicación de la medida hasta tanto sea resuelto el recurso.-

Artículo 11º: El Docente Asesor deberá ser notificado de todas las reuniones de la Comisión Directiva y/o de las Asambleas convocadas. Tendrá voz pero no voto.-

Artículo 12º: En caso de resultar necesario, el Docente Asesor podrá convocar a la Comisión Directiva y obligatoriamente, en caso de no reunirse por un período mayor al estipulado en sus estatutos como mínimo.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - LIQUIDACION DE SUELDOS					HOJA 318		
CENTRO 98 MINISTERIO DE EDUCACION					ZONA C A P I T A L		
SECTOR 008 F.SARMIENTO DE BELIN					BENEFICIO SOCIAL DECRETO 006-98 AGOSTO 1998		
ASIGNACIONES	DESCUENTOS	AP. PATR.	NETO	CONFORME*	DATOS PERSONALES		
MENSUALIZADOS							
*G98	65,53	*	65,53	*	004	053647-5*	
*	*	*	*	*	GONZALEZ DE F ANTONIA		
*	*	*	*	*	012 001 026 8	16666519*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-16666519-7		
*	*	*	*	*	D.N.I. MUJER	16666519*	
*G98	58,84	*	58,84	*	004	062553-9*	
*	*	*	*	*	TORRES DE C MARTA ALI		
*	*	*	*	*	012 001 027 1	05127589*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-05127589-1		
*	*	*	*	*	L.CIV. MUJER	05127589*	
*G98	65,53	*	65,53	*	004	062826-4*	
*	*	*	*	*	GARCIA DE G ROXANA		
*	*	*	*	*	012 001 026 8	17810307*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-17810307-0		
*	*	*	*	*	D.N.I. MUJER	17810307*	
*G98	80,16	*	80,16	*	004	093027-1*	
*	*	*	*	*	YUNES DE P MARTHA SUS		
*	*	*	*	*	012 001 026 1	06430215*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-06430215-4		
*	*	*	*	*	L.CIV. MUJER	06430215*	
*G98	67,57	*	67,57	*	004	114852-6*	
*	*	*	*	*	GIMENEZ ALICIA ADRIAN		
*	*	*	*	*	012 001 026 8	136666053*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-136666053-0		
*	*	*	*	*	D.N.I. MUJER	136666053*	
*G98	141,98	*	141,98	*	004	120282-5*	
*	*	*	*	*	LICATA BEATRIZ		
*	*	*	*	*	112 001 021 8	10029842*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-10029842-8		
*	*	*	*	*	D.N.I. MUJER	10029842*	
*G98	90,91	*	90,91	*	007	002017-7*	
*	*	*	*	*	RETOSO DE R CATALINA		
*	*	*	*	*	002 601 019 8	01447078*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-01447078-1		
*	*	*	*	*	D.N.I. MUJER	01447078*	
*G98	59,57	*	59,57	*	007	050141-0*	
*	*	*	*	*	HEREDIA DE S MERCEDES		
*	*	*	*	*	002 601 015 1	04740085*	
*	*	*	*	*	CUIL: 27-04740085-1		
*	*	*	*	*	L.CIV. MUJER	04740085*	

PROCESADO EN EL C.S.D.P.-PROG.:TSGPLAND



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2 8 3 3 -ME-

A N E X O I :

Artículo 13°: Comunicará anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado su ejercicio, sus estados contables al Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 14°: Las Asociaciones Periescolares podrán explotar por sí o conceder a terceros, el establecimiento de quioscos, guarderías, locales de negocios o similares, dentro del perímetro del terreno de la escuela. Su producido ingresará a la Asociación Periescolar.-

Artículo 15°: Dichas concesiones deberán acordarse previa licitación pública. El pliego de condiciones deberá ser aprobado por el Departamento de Asistencia Social.-

Artículo 16°: Los quioscos, locales o similares, a que se hace referencia en Art. 14°. Que se instalen, no podrán utilizar la energía eléctrica de la escuela, sino que deberán tener su propio medidor. Igualmente en lo que se refiere al gas. El lugar de instalación y su construcción deberá ser aprobado por las Autoridades Ministeriales.

Artículo 17°: Queda terminantemente prohibido vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, literatura pornográfica o que inciten a la violencia, a la discriminación, a la falta de solidaridad o ética. También queda prohibido exhibir videos o programas de T.V. con iguales actitudes a las descriptas anteriormente.-

Artículo 18°: No se podrá vender, ni pasar video o hacer funcionar el televisor durante las horas de clases.-

Artículo 19°: Deberán cumplimentar lo establecido precedentemente respecto de los quioscos internos para su servicio personal y alumnos.-

Artículo 20°: A las demás concesiones de que habla el Artículo 14°, con venta directa al público, les será aplicable la prohibición que se refiere a la venta de drogas y literatura específica.-

Artículo 21°: El proyecto de contrato de concesión que se elabore, deberá ser revisado por el Departamento de Asistencia Social y aprobado por Resolución Ministerial, previo a su firma.-

Artículo 22°: A través de las Asociaciones Periescolares se podrá manejar: a) La producción, industrialización, manufactura, elaboración y comercialización de productos agrícolas logrados en la escuela; b) Elaboración de bienes en los talleres propios de la escuela; c) La prestación de servicios con elementos de la escuela; d) La elaboración de bienes con materiales aportados por terceros. Cuando en los referidos procesos intervengan alumnos, se podrá destinar un porcentaje no menor al 20% para ser distribuido entre los mismos, a modo de incentivo. Deberán cumplimentarse las normas impositivas sobre la materia.-

CENTRO 98 MINISTERIO DE EDUCACION		GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - LIQUIDACION DE SUELDOS		ZONA CAPITAL		HOJA 317	
SECTOR 008 F.SARMIENTO DE BELIN		BENEFICIO SOCIAL DECRETO 006-98 AGOSTO 1998		MENSUALIZADOS			
ASIGNACIONES	DESCUENTOS	AP. PATR.	NETO	CONFORME*	DATOS PERSONALES		
*G98	72,84	*	72,84	*	004	003280-3	
*	*	*	*	*	*	REBOREDO GLADYS SUSAN	
*	*	*	*	*	*	012 001 027 1 06197343	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-06197343-0	
*	*	*	*	*	L.CIV.	MUJER 06197343	
*G98	78,02	*	78,02	*	004	016347-6	
*	*	*	*	*	*	GIMENEZ SILVIA ESTELA	
*	*	*	*	*	*	012 001 026 8 10042973	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-10042973-5	
*	*	*	*	*	D.N.I.	MUJER 10042973	
*G98	68,43	*	68,43	*	004	039716-8	
*	*	*	*	*	*	CASTRO DE P SANDRA	
*	*	*	*	*	*	012 001 029 8 13951888	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-13951888-3	
*	*	*	*	*	D.N.I.	MUJER 13951888	
*G98	76,98	*	76,98	*	004	042587-4	
*	*	*	*	*	*	FERNANDEZ ELSA	
*	*	*	*	*	*	012 001 029 1 06051623	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-06051623-0	
*	*	*	*	*	L.CIV.	MUJER 06051623	
*G98	63,99	*	63,99	*	004	045455-6	
*	*	*	*	*	*	CASTILLO DE G TERESA	
*	*	*	*	*	*	012 001 027 8 10030488	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-10030488-6	
*	*	*	*	*	D.N.I.	MUJER 10030488	
*G98	71,70	*	71,70	*	004	045707-7	
*	*	*	*	*	*	MENTESANA DE G MARIA	
*	*	*	*	*	*	012 001 026 1 05282107	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-05282107-5	
*	*	*	*	*	L.CIV.	MUJER 05282107	
*G98	69,63	*	69,63	*	004	050670-1	
*	*	*	*	*	*	CONGUI DE DE D ROSA A	
*	*	*	*	*	*	012 001 026 1 04875451	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-04875451-7	
*	*	*	*	*	L.CIV.	MUJER 04875451	
*G98	67,57	*	67,57	*	004	052465-8	
*	*	*	*	*	*	CASSAB MONICA CECILIA	
*	*	*	*	*	*	012 001 026 8 11516163	
*	*	*	*	*	CUIL.	27-11516163-1	
*	*	*	*	*	D.N.I.	MUJER 11516163	

PROCESADO EN EL C.S.D.P.-PROG.:TSGPLAND



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2388 -ME-

ANEXO I:

Artículo 23°: Para el caso de que en un mismo edificio funcionen varias escuelas, sus Asociaciones Periescolares deberán acordar un régimen de convivencia, destinado a facilitar el accionar conjunto. El Departamento de Asistencia Social propiciará estos entendimientos y revisará el convenio que se efectúe.-

Artículo 24°: Cuando en una escuela existan varias Asociaciones Periescolares, se deberá determinar las áreas de competencia de cada una. Las mismas deberán colaborar para la realización en forma conjunta de los objetivos establecidos.-

Artículo 25°: Podrán requerir colaboraciones pecuniarias, de cosas o servicios a los alumnos que concurren a la escuela respectiva. Tales colaboraciones deberán ser voluntarias.-

Firmado: Ministro de Educación y Secretario de Coordinación Administrativa y Financiera

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - LIQUIDACION DE SUELDOS
 ZONA C A P I T A L
 CENTRO 98 MINISTERIO DE EDUCACION
 SECTOR 005 ANTONIO TORRES

HOJA 316

ASIGNACIONES		DESCUENTOS		BENEFICIO SOCIAL DECRETO 006-98 AGOSTO 1998		MENSUALIZADOS	
				AP. PATR.	NETO	CONFORME*	DATOS PERSONALES
*G98	82,92	*	*	82,92	*		007 003120-7*
*	*	*	*	*	*		PAEZ SIXTA CARMEN
*	*	*	*	*	*		002 601 017 1 04661858*
*	*	*	*	*	*		CUIL. 27-04661858-6
*	*	*	*	*	*		L.CIV. MUJER 04661858*
*G98	76,71	*	*	76,71	*		007 003564-7*
*	*	*	*	*	*		LUNA DE E BERTA SEVER*
*	*	*	*	*	*		002 601 017 1 05282992*
*	*	*	*	*	*		CUIL. 27-05282992-0*
*	*	*	*	*	*		L.CIV. MUJER 05282992*
*G98	79,04	*	*	79,04	*		007 003610-2*
*	*	*	*	*	*		ELIZONDO NOLBERTO R.*
*	*	*	*	*	*		002 602 019 7 07946755*
*	*	*	*	*	*		CUIL. 20-07946755-4*
*	*	*	*	*	*		D.N.I. VARON 07946755*
*G98	75,08	*	*	75,08	*		007 055139-2*
*	*	*	*	*	*		OCHOA JOSE ORLANDO
*	*	*	*	*	*		002 601 020 7 12495275*
*	*	*	*	*	*		CUIL. 20-12495275-2*
*	*	*	*	*	*		D.N.I. VARON 12495275*
*G98	39,36	*	*	39,36	*		007 072931-3*
*	*	*	*	*	*		SAGUA ALBERTO DANIEL
*	*	*	*	*	*		002 101 012 7 14878143*
*	*	*	*	*	*		CUIL. 20-14878143-6*
*	*	*	*	*	*		D.N.I. VARON 14878143*

PROCESADO EN EL C.S.D.P.-PROG.:TSGPLAND

TOTAL DE ASIGNACIONES CON APORTES	0,00
TOTAL DE ASIGNACIONES SIN APORTES	1.954,26
TOTAL DE DESCUENTOS	0,00
TOTAL DE NETOS	1.954,26
TOTAL DE AGENTES LIQUIDADOS	29
TOTAL DE AGENTES CON LIC. S/GOCE	0
TOTAL DE RECIBOS A EMITIR	29

SE HA LIQUIDADO DE ACUERDO CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ARCHIVOS DE SUELDO, CON LAS NOVEDADES
 INFORMADAS A ESTE CENTRO POR LAS OFICINAS DE PERSONAL Y LAS INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR
 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS Y LAS ESCALAS SALARIALES APROBADAS POR DECRETO, LIQUIDACION QUE
 QUEDA SUJETA AL CONTROL DE LEGALIDAD DEFINITIVO.